

NUMERO: CUATRO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria – PRC)

CONCEJALES/AS:

D. Miguel Ángel Fernández Higuera (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D^a. Elena García Álvarez (PRC)

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D. Tomás Gutiérrez Plaza (PRC)

D^a. María Reyes Mantilla Rozas (Partido Popular - PP)

D. Guillermo Gutiérrez Gómez (PP)

D^a. Gema González Castillo (PP)

D. Alfredo Jesús Castañeda López (PP)

D. Emiliano Corral Gutiérrez (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Sergio Balbontín Ruiz (PSOE)

D^a. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común – REC)

AUSENCIAS:

Ninguna

INTERVENTOR:

D. José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las diez horas y cuatro minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTORIA

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2017.- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 6 de abril de 2017.

El Sr. Corral Gutiérrez manifiesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): No será él quien se queje de la forma de hacer las Actas del Secretario, pero sí cree que, en

honor a la verdad, debe hacer una apreciación, poco importante, pero una apreciación al Acta del pasado Pleno: - En el apartado de RUEGOS y PREGUNTAS, en la página 84, al final de su pregunta, hay un párrafo añadido que dice textualmente: “El Sr. Alcalde, respecto a lo de ir el Sr. Corral a las Consejerías del Gobierno de Cantabria de su partido, explica que se refiere a ir juntos”.= - Aquí su objeción al Acta: él no oyó tal contestación, ni cree que se hiciera, como se puede comprobar por las grabaciones que tienen los medios de comunicación; precisamente, en la contestación previa que le dio el Alcalde -primer párrafo de la página 83-, esta misma Acta recoge lo que le contestó y coincide con lo que está diciendo él ahora.= - Como ha dicho, no le parece importante, porque no afecta al fondo del asunto, y votarán a favor del Acta aunque no se corrija, pero sí quiere que conste.

Por Secretaría se explica que, aunque no de forma exactamente literal, sí cree que recoge el Acta lo que dijo el Sr. Alcalde al respecto, sobre todo en lo de ir juntos, teniendo en cuenta que no se lo ha inventado (viene en las notas personales que siempre toma sobre el desarrollo de la sesión) y que la grabación del Pleno no da fe de lo acontecido en el mismo, pues a veces se habla sin activar el micrófono.

El Sr. Alcalde explica por su parte que sí cree que lo dijo.

El Sr. Corral Gutiérrez manifiesta en su segunda intervención lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría): En honor a la verdad, es sólo una matización, y, si se han fijado, no suele hacerlas, porque además el Secretario hace bien las Actas, pero es que, en este caso, si lo dice es porque ha oído la grabación y no dice nada, ni hay siquiera un inciso donde se pudiera apreciar que a lo mejor no hubiera quedado grabado; pero bueno, le da igual, van a votar a favor, aunque quiere hacerlo constar, nada más

Con estas observaciones, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el Acta de la sesión celebrada el día 6 de abril de 2017 (ordinaria).

DOS.- INFORME LEY 15/2010 CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2017.- El Informe de la Sra. Tesorera, referente al Primer Trimestre de 2017, sobre cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es del siguiente tenor literal:

*“La funcionaria que suscribe , en ejercicio de las funciones contempladas en el art 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales , y el art 5 del Real Decreto 1174/1987 de 28 de Septiembre , por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al asunto de referencia , emite el presente = **INFORME**= El art 4 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales , señala que los Tesoreros o en su defecto , Interventores de las Corporaciones Locales , elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local , que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo . Respecto al trimestre que se analiza , no se han realizado pagos fuera del período legal. El art 3 del citado texto legal , indicaba en su apartado 1 que , la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra , o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato . = Sin perjuicio de su presentación y posible debate en el Pleno de la Corporación Local , dicho informe deberá remitirse en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda , y en su respectivo ámbito territorial , a los de las Comunidades Autónomas que con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía , tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales . = La Ley 11/2013 , de 26 de Julio , de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo , en el Capítulo II , de medidas de lucha contra la morosidad en las*

operaciones comerciales , modifica la Ley 3/2004 señalando que , el plazo de pago será de 30 días naturales , pudiendo ser ampliado mediante pacto de las partes sin que en ningún caso se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales . No obstante , y desde la entrada en vigor de la Ley que se señala , el plazo de 30 días desde la recepción o prestación del servicio de la normativa anterior , pasa a 30 días desde la recepción para aprobar la factura y 30 días desde la aprobación para proceder a su pago . = Por su parte la Ley Orgánica 9/2013 , de 20 de Diciembre , de control de la deuda comercial en el sector público modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente tenor literal " las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta Ley es de treinta días ". La Administración por tanto dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de bienes o prestación de servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad , y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo , según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente , o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra , según corresponda . = A lo largo de estos años , el legislador ha aprobado varias reformas a la Ley 3/2004 y 15/2010 , entre las que cabe destacar : el Real Decreto 4/2013 de 22 de Febrero , de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo , la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre , de control de la deuda comercial en el sector público , la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 25/2013 de 27 de Diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público = En cumplimiento de lo señalado , se emite el presente informe referente al 1º trimestre de 2017, al que se adjuntan los 3 anexos correspondientes . = Referente al PMP (periodo medio de pago) y en cuanto al trimestre que se analiza , ha sido de 11,25 días lo que supone el cumplimiento de los criterios establecidos por la legalidad vigente , respecto al periodo que se analiza . = El PMPP (periodo medio del pendiente de pago) es de 316,38 días , correspondiente en su mayoría a facturas que se encontraban pendientes de pago dentro del período legal , y solo 3 documentos habían rebasado el período , imputables a servicios realizados en el matadero municipal . = El Real Decreto 635/2014 , de 25 de Julio , por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas , estableció una nueva forma del cálculo del período medio de pago , que mide el retraso en el pago de la deuda comercial , en términos económicos , como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley de Contratos y en la Ley 3/2004 . Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas . Sólo se tendrán en cuenta para estos cálculos las facturas expedidas desde el 1 de Enero de 2014 . Realizados los cálculos del trimestre que se analiza respecto al Ayuntamiento , los datos obtenidos son los siguientes := Ratio operaciones pendientes de pago : - 29,70= Ratio operaciones pagadas : - 18,74= PMP período : - 19,21"

Visto el asunto en la Comisión de Hacienda, Educación, Sanidad, Comercio y Consumo.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

El Sr. Alcalde explica (lo que es pasado por escrito a Secretaría) que todo ello reafirma la excelente salud económica de nuestro Ayuntamiento, y el escrupuloso cumplimiento de los períodos de pago que exige la Administración del Estado; que todos se deben felicitar por ello, y, desde la seguridad de que seguirán con esta disciplina de pagos, dejarán para futuras

corporaciones una situación brillante, no hipotecada, y nada parecida a la de otras épocas, en las que el endeudamiento y los gastos descontrolados eran el caldo de cultivo; y que agradecen a los empleados municipales de Intervención y Tesorería su actitud y su colaboración para estos buenos resultados.

TRES.- ESCRITO DE ALEGACIONES CONTRA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL AMBIENTAL Y POR LA ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INOCUAS, Y DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, AL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

- El Sr. Alcalde explica que se trata de las alegaciones de un ciudadano a la modificación de estas Ordenanzas Fiscales, y que disponen del Informe del Técnico de Rentas al respecto, destacando que el mismo afirma que en la regulación se ha seguido el criterio de capacidad económica (no el criterio de discriminar empadronados de no empadronados) y que confirma dicha regulación; seguidamente, cede la palabra a Secretaría, que procede a la lectura de dicho Informe (cuyo tenor literal se refleja más adelante, en el acuerdo adoptado).

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño se pronuncia en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría): Sobre las modificaciones no hay discriminación, pero sí en la tasa sobre la que se hace la modificación y por lo cual REC votó en contra cuando se llevaron a Pleno.= Les parece que no se quiere abordar el problema: la discriminación es ilegal y hay que modificarlo; se aboca al alegante a un contencioso administrativo, sabiendo que si se lleva a juicio va a ganar, porque hay ya jurisprudencia sobre el tema, y esto derivaría en un gasto para este Ayuntamiento.= Se sigue rodeando, evitando cumplir la legalidad, cuando saben que tarde o temprano va a ser inevitable.

El Sr. Corral Gutiérrez se pronuncia por su parte en los siguientes términos (lo que también es pasado por escrito a Secretaría): - Siente disentir con la Portavoz que le ha precedido; él coincide plenamente con el Informe del Técnico de Rentas, y además quiere hacer constar que le parece que hay algo en este tema que no está muy claro (en las alegaciones que presenta ese señor, que ni siquiera es de aquí).= - No sabe si estarán de acuerdo con él, pero no ve claras esas alegaciones, dado que estas Ordenanzas no llevaban la discriminación a la que se alude; por eso dice lo de los motivos ocultos que hay tras ellas, y que se le escapan, y no quiere entender cuáles puedan ser.= -Anda, que un señor de fuera venga a decirnos cómo tenemos que hacer nuestras Ordenanzas... (¡hay que ser atrevidos...!) Y lo malo es que él cree que alguien se lo propicia desde aquí, porque si este señor tiene buena intención le podemos decir los muchos ayuntamientos que las tienen como nosotros, en Cantabria y en España, incluso en nuestra comarca, y que vaya a alegar también a ellos. Porque si todos los ayuntamientos de España suprimen la discriminación por empadronamiento en sus ordenanzas nosotros también estaríamos de acuerdo. Que aquí de lo que se trata es de perseguir un fraude, no lo olvidemos; no estamos hablando de otras historias.= - Por cierto, dice a la Portavoz que le ha precedido que para otras propuestas que hacen los suyos, como por ejemplo los presupuestos participativos, claramente dicen que no decidan los no empadronados... Que le parece bien, pero ¿por qué lo defienden para unas cosas sí y para otras no? ¿Por qué quienes están empadronados y cumpliendo con su deber fiscal, pagando las tasas y los impuestos, como tienen que pagar, y como tenemos que pagar todos, se van a tener que hacer cargo de los que no quieren pagar y hacen fraude aprovechándose de esa disculpa legal? Que vayan a los tribunales y lo ganen, dice la Sra. Callejo; pues que vayan, y abordarán el tema como y cuando haya que abordarlo, pero igual también entonces tenemos que

denunciar nosotros al resto de ayuntamientos, porque hay ayuntamientos vecinos que se nos quejan de esta discriminación, pero ellos hacen lo mismo.= - El Grupo Socialista votará a favor del Dictamen, por lo tanto.

La Sra. Mantilla Rozas explica a su vez lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría): En el asunto de las 3 Ordenanzas aprobadas en el Pleno de 29 de diciembre, siendo propuesta del PP, tenían como único objetivo conservar y embellecer la Ciudad, así como favorecer la inserción laboral de personas sin tener en cuenta ningún criterio de empadronamiento; por eso, votarán a favor de que se desestime, pues no es verdad que se discrimine en dichas Ordenanzas a nadie; sólo se bonifica según criterio de capacidad económica y, por tanto, procede rechazar la alegación presentada.= Respecto a la discriminación para el resto de Ordenanzas existentes en el Ayuntamiento, por mantener la separación de empadronados y no empadronados, se debe desestimar también la alegación, en base a que a este señor (por cierto, no es vecino de Reinosa, y cabe preguntarse si también denuncia en otros ayuntamientos donde se produce la discriminación entre empadronados y no empadronados), transcurrido el plazo de exposición pública de Ordenanzas, sólo le resta ir por la vía contencioso-administrativa, como medio de protesta, pues ya no tiene cabida la alegación presentada a este respecto, y cabe votar a favor de que se desestime también esta pretensión por motivos administrativos de forma.

El Sr. Alcalde explica que coincide con los Sres. Portavoces del PSOE y del PP, viendo también que ese señor podría plantearse la cuestión de la cantidad de gente que vive habitualmente en Reinosa y no se empadrona en nuestra Ciudad.

La Sra. Callejo Touriño, quien previamente dice que interviene por alusiones, explica lo siguiente (pasado asimismo por escrito a Secretaría): Aclara al Portavoz Socialista que se pide que se quite lo que es ilegal (la discriminación de tasas lo es), no otras discriminaciones, como en los presupuestos participativos.= Y ella no ha dicho que el solicitante vaya a los tribunales; ha dicho que, si va, ganará.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el escrito de reclamaciones a la Modificación de las Ordenanzas Fiscales indicadas (Modificación aprobada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016).

Visto el Informe del Técnico-Administrador de Rentas del Ayuntamiento de Reinosa, que es del siguiente tenor literal:

“Vista la instancia presentada por D. JOSÉ FRANCISCO VIDANIA PÉREZ, , y=
RESULTANDO: *Que el 14 de Febrero de 2017 , presenta un escrito en el que indica , ”*
*que estando a información pública la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Reinosa como consecuencia de la modificación de las ordenanzas:= • Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.= • Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Actividades Sujetas a Control Ambiental y por la actividad de Comprobación del Ejercicio de Actividades Inocuas.= • Reguladora de la Tasa por la Actividad Municipal de Control posterior a la declaración responsable o comunicación previa, al inicio y ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.= En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de Ley de Régimen de Bases Locales.=A dicho acuerdo provisional presento las siguientes **ALEGACIONES** := **PRIMERO**= La ordenanza fiscal de Reinosa tiene múltiples cláusulas donde se establecen discriminaciones o bonificaciones tarifarias en razón al empadronamiento:= 1.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.= 2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.= 9.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.= 11.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO.= 12.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LÁPIDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.= = 14.- ORDENANZA*

FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA.= 15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.= 16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.= 18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.= 21.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.= 24.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.= 30.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PRO EL SERVICIO DE TEATRO PRINCIPAL Y BIBLIOTECA MUNICIPAL.= 35.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO. 38.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA INFANTIL.= **SEGUNDO**= Como bien debe saber este ayuntamiento dicha discriminación es contraria a derecho como al respecto se ha pronunciado el Defensor del Pueblo y sus distintos homólogos en la CC.AA. También ha sido proscrita en múltiples sentencias de los tribunales superiores de justicia y el propio Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones.= Todos son coincidentes en que la discriminación por empadronamiento vulnera el artículo 150 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que permite, en su apartado 2, la fijación de tarifas reducidas o bonificadas en beneficio de sectores económicamente débiles o grupos sociales vulnerables. Pero no tendría encaje la circunstancia de empadronamiento en un municipio, que constituye una diferencia de trato totalmente artificiosa e justificada, por no venir fundada en un criterio objetivo y razonable. Todo lo cual contraviene el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española.= Por todo lo anterior solicita , la eliminación de dichas cláusulas por manifiesta ilegalidad de las mismas ".= **CONSIDERANDO:** El Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria de 29 de Diciembre 2016 , aprobó la modificación de las Ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras , de la Tasa por Licencia de Apertura de Actividades Sujetas a Control Ambiental y por la actividad de Comprobación del Ejercicio de Actividades Inocuas y de la Tasa por la Actividad Municipal de Control posterior a la declaración responsable o comunicación previa, al inicio y ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios , estableciendo , beneficios tributarios con el fin de favorecer el embellecimiento , la adecuada conservación del casco urbano y favorecer la inserción laboral de personas que estén en situación de paro de larga duración , sin regular ningún tipo de criterio de vecindad o empadronamiento para su concesión.= Para las Tasas , solo se ha tenido en cuenta a la hora de regular las bonificaciones , el criterio de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas , según establece el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , por lo que procede rechazar las alegaciones presentadas en este punto y confirmar lo aprobado en el Pleno de 29 de Diciembre 2016.= **CONSIDERANDO:** En cuanto a la afirmación del reclamante de que existen en nuestras Ordenanzas Fiscales , cláusulas que son manifiestamente ilegales y que por tanto se han de anular , se ha de indicar que , según el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 17.3 de esta Ley , regirán durante el plazo , determinado o indefinido , previsto en ellas , sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer , a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , o , en su caso , de la comunidad autónoma uniprovincial , en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.= Por tanto al estar vigentes las Ordenanzas Fiscales indicadas en la reclamación y no haber ningún pronunciamiento en su contra , por

parte de los tribunales contencioso-administrativos , se aplican los contenidos de las mismas.= Visto todo lo anterior se emite la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:= 1- Desestimar las alegaciones presentadas y confirmar lo aprobado en el Pleno de 29 de Diciembre 2016 , en cuanto a la modificación de las Ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras , de la Tasa por Licencia de Apertura de Actividades Sujetas a Control Ambiental y por la actividad de Comprobación del Ejercicio de Actividades Inocuas y de la Tasa por la Actividad Municipal de Control posterior a la declaración responsable o comunicación previa, al inicio y ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios .= 2- Para la anulación de las cláusulas de las Ordenanzas Fiscales , enumeradas en el punto PRIMERO de las ALEGACIONES presentadas por Don José Francisco Vidania Pérez , solo cabe , el recurso contencioso-administrativo.”

Visto el Dictamen favorable (al Acuerdo adoptado) de la Comisión de Hacienda, Educación, Sanidad, Comercio y Consumo.

El Pleno del Ayuntamiento, con doce (12) votos a favor (PRC, PP y PSOE) y un (1) voto en contra (REC), ACUERDA:

1º.- Contestar al escrito de reclamaciones presentado en el sentido indicado en el Informe del Técnico de Rentas, y, por lo tanto, desestimarlas.

2º.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

La bonificación consistirá en el 90 por 100 de la cuota para las siguientes obras:

► *Obras de rehabilitación de inmuebles que afecten a actuaciones en todas las fachadas del edificio, cambio de tejados , de sus galerías , de al menos , la mitad más una , de sus ventanas , instalación de paneles solares o instalación de energía geotérmica , que favorezcan la eficiencia energética, cuando el edificio en que se instalen obtenga la calificación energética , tipo A , siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- *Que el sujeto pasivo esté al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.*
- *Que el presupuesto de ejecución material de las obras bonificadas, sea superior a 5.000 €, para lo que se deberán aportar facturas debidamente conformadas.*
- *Aportación de Certificación de eficiencia energética.”*

La presente Modificación fue aprobada definitivamente el día 4 de mayo de 2017 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma (fecha del comienzo de su aplicación).

3º.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Actividades Sujetas a Control Ambiental, y por la Actividad de Comprobación del Ejercicio de Actividades Inocuas, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

c) Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota de la Tasa a quienes abran nuevos establecimientos en Reinosa, siempre que se trate de demandantes de empleo o en el momento de solicitar la licencia, lleven más de un año en paro y estén al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

Para obtener el presente beneficio tributario, se deberá aportar la siguiente documentación:

- *Alta en el I.A.E.*
- *Documento acreditativo de estar dado de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.*
- *Documento acreditativo de ser demandante de empleo o estar en paro por un tiempo superior al año.*

Cuando se aplique esta bonificación, la cuota tributaria mínima será de 57,50 €.”

La presente Modificación fue aprobada definitivamente el día 4 de mayo de 2017 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del

texto íntegro de la misma (fecha del comienzo de su aplicación).

4º.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Actividad Municipal de Control Posterior a la Declaración Responsable o Comunicación Previa, al Inicio y Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

"ARTICULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

c) Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota de la Tasa a quienes abran nuevos establecimientos en Reinosa, siempre que se trate de demandantes de empleo o en el momento de solicitar la licencia, lleven más de un año en paro y estén al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

Para obtener el presente beneficio tributario, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Alta en el I.A.E.

- Documento acreditativo de estar dado de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- Documento acreditativo de ser demandante de empleo o estar en paro por un tiempo superior al año.

Cuando se aplique esta bonificación, la cuota tributaria mínima será de 57,50 €."

La presente Modificación fue aprobada definitivamente el día 4 de mayo de 2017 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma (fecha del comienzo de su aplicación).

5º.- Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

CUATRO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES.- El Pleno del Ayuntamiento, con diez (10) votos a favor (PRC y PP) y tres (3) votos en contra (PSOE y REC), acuerda dejar este asunto sobre la Mesa.

El Sr. Alcalde explica que la modificación de esta Ordenanza deben tratarla en breve, y en el próximo Pleno.

Previo permiso de la Presidencia, la Sra. Mantilla Rozas explica que el tema del horario de los cierres debe ir por mayoría aplastante, por consenso, incluso intentando conseguir la unanimidad.

El Sr. Alcalde explica que ojalá todos los acuerdos del Ayuntamiento fueran por unanimidad, al menos en las cuestiones importantes.

CINCO.- MOCIÓN REFORMA DEL REGISTRO CIVIL.- Se da lectura a una Moción del Grupo Municipal Regionalista que es del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS= El Partido Regionalista de Cantabria ya se manifestó en su momento, julio de 2015, contrario a la privatización de los registros civiles propuesta por el Partido Popular, que conllevaba el control del servicio por parte de los Registradores de la Propiedad y la pérdida del carácter próximo y gratuito del servicio prestado.= La norma que establecía la reforma, Ley 20/2011 de 21 de julio del Registro Civil, entrará en vigor, si no se toma alguna medida, el próximo día 30 de junio de 2017, que es el plazo determinado por ella.= Según se informa, el Gobierno del Estado tiene intención de aprobar un nuevo planteamiento, que pasa por modificar la ley para que se mantenga el carácter público y gratuito del Registro Civil, en un único registro centralizado e informatizado, gestionado por la Administración de Justicia y dirigido por Letrados de dicha Administración, en vez de jueces.= Una reforma que parte de la necesaria informatización y modernización tecnológica de la gestión, que sin duda compartimos desde el PRC, pero que va a suponer una centralización absoluta, que elimina la proximidad, y que prácticamente viene a obligar al ciudadano a usar exclusivamente la vía telemática en la utilización de dicho servicio.= Con estos antecedentes, mostramos una absoluta discrepancia con la solución propuesta y, por el contrario, entendemos básicos e irrenunciables los siguientes principios:= 1. Consideramos necesario que, hasta que no se implante el nuevo sistema informático de gestión basado en

el folio único personal, mantengamos el actual sistema de forma transitoria con la finalidad de que la prestación del servicio no se vea menoscabada.= 2. Entendemos muy importante que el modelo de Registro Civil que se establezca mantenga la adecuada prestación del servicio público a los ciudadanos en condiciones de proximidad y accesoriadad, por lo que es necesario seguir garantizando dicha asistencia a través de los Ayuntamientos, Juzgados de Paz y Juzgados mixtos con funciones de Registro Civil.= 3. Antes de acometer el cambio, es necesario que el Estado realice un estudio exhaustivo donde se valoren los costes y gastos personales y materiales para garantizar en el futuro el mantenimiento del personal necesario para la gestión de los Registros civiles y que asuma dicho coste económico como titular en exclusiva de la competencia en esta materia.= Tenemos constancia de que el Gobierno de Cantabria, por medio del Consejero de Presidencia y Justicia, ha planteado al Gobierno del Estado que la reforma del Registro Civil se base en estos principios.= Por todo ello, el grupo municipal Regionalista presenta la siguiente MOCIÓN para su aceptación y consideración por el pleno municipal: = 1.- Exigir al Estado y, en concreto, al Ministerio de Justicia, que la reforma del Registro Civil respete los siguientes principios: = A). El mantenimiento del carácter público y gratuito del Registro Civil, gestionado en el entorno de la Administración de Justicia.= B). El establecimiento de un nuevo sistema informático de gestión acorde con el proceso de modernización de la Administración de Justicia; sin perjuicio de mantener un modelo de Registro Civil con una adecuada prestación de servicio público a los ciudadanos y permitiendo la opción del interesado en el uso de los medios telemáticos en la realización de los trámites ante el Registro Civil.= C) El cumplimiento De los principios de proximidad y subsidiaridad en la prestación del servicio, en especial en los núcleos rurales.= D). La realización de un estudio previo de los gastos materiales y personales que supondrá la garantía del mantenimiento del servicio en el futuro.= 2.-.- Instar al Gobierno de Cantabria a seguir manteniendo ante el Gobierno del Estado, por medio de la Consejería de Presidencia y Justicia, la exigencia de que, en la reforma del Registro Civil, se respeten los principios señalados en el punto anterior.”

Asimismo, se da lectura a una Enmienda del Grupo Municipal Popular que es del siguiente tenor literal:

*“El Grupo Municipal Popular, en virtud del presente escrito y al amparo delo establecido en el ROF presentala siguiente ENMIENDA a la Moción,relativa al mantenimiento del carácter público y gratuito del Registro Civil, y otros extremos, presentada por el Grupo Municipal Regionalista.= **ENMIENDA**= Modificación del apartado 1 y del apartado b) de la Moción: = 1- El Ayuntamiento de Reinosa insta al Gobierno de Cantabria, para que inste al Gobierno de la Nación, para que el Ministerio de Justicia se impulse, de forma consensuada con grupos políticos, representantes de trabajadores y comunidades autónomas la reforma de la Ley 20/2011, de 21 de Julio, de Registro Civil que respeto los siguientes principios; = B) El establecimiento de un nuevo sistema informático de gestión acorde conel proceso de modernización de la Administración de Justicia que haga realidadla implantación del Registro Civil digital interoperable con el ciudadano y conservicio 24 horas, sin perjuicio de mantener un modelo de Registro Civilpresencial que permita la opción del interesado en sus trámites y sea unmodelo con una adecuada prestación de servicio público.”*

Antes de entrar en el debate, se vota la Enmienda del Grupo Municipal Popular, que es aprobada por unanimidad de los trece miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC).

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño explica lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Sí están de acuerdo, una vez conjunta la Moción con la Enmienda del PP; tal y como dice la Moción, entienden muy importante que el modelo del Registro Civil que se establezca mantenga la adecuada prestación del servicio público a los ciudadanos, en condiciones de proximidad y accesoriadad, por lo que es necesario seguir garantizando dicha asistencia a través de los Ayuntamientos, Juzgados de Paz y Juzgados mixtos con funciones del Registro Civil.

El Sr. Corral Gutiérrez se pronuncia en los siguientes términos (lo que es pasado también por escrito a Secretaría): Él comprende que desde que se creó el Registro Civil con el formato actual, nada menos que en 1871, hasta hoy, han cambiado mucho las cosas; a lo largo de estos 146 años se ha adaptado a las diferentes situaciones.= Por eso no es extraño que los últimos Ministros de Justicia hayan pretendido adecuar este servicio a la situación actual, para ahorrar recursos y para que la normativa legal se adecue a la sociedad actual.= La legislación vigente en España es la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, aunque está previsto que sea sustituida por la Ley 20/2011, de 21 de julio, que tendrá completa vigencia desde el 30 de junio de 2017, y por eso esta Moción.= Si lo vemos así, todos entendemos que hay que adecuar esta normativa a la nueva situación (y, por cierto, a la Constitución de 1978, pues contiene y requiere algunos datos totalmente inconstitucionales: igualdad, matrimonio, religión, etc.).= Además, en su momento se establecieron los lugares de los registros en función de las distancias y de los medios de transporte de la época; hoy esto ha cambiado, y también las nuevas tecnologías permiten hacer trámites telemáticos.= En el Preámbulo de la propia Ley 20 se recoge que precisamente pretende eso: adecuar la legislación a la Constitución y a la nueva realidad de la sociedad española, y la Ley contempla un único Registro Civil al que se puede acceder a través de Internet con firma electrónica.= Él lo vería bien si se establece un periodo transitorio, en el que convivan ambas fórmulas, pues hay que tener en cuenta que aún no todo el mundo se defiende con las nuevas tecnologías, pero la Ley mantiene el carácter público del Registro.= Así pues, todos podríamos estar de acuerdo, pero las discrepancias vinieron cuando se vio la intención del Gobierno Rajoy:= Por un lado, en 2014, el Ministro Gallardón decide asignar a los Registradores de la Propiedad la gestión del Registro Civil, y luego, el 4 de julio de ese mismo año, Rajoy aprobó un Real Decreto para el traspaso de los Registros Civiles a los Registradores Mercantiles; esto propició que se hicieran chistes por el hecho de que Rajoy y dos de sus hermanos son registradores, y que mucha gente se preocupara, porque, de hecho, lo que subyace si lo pasan a los registradores es que dejará de ser público y gratuito (pues anda que no cobran los registradores).= Sin embargo, por la Ley 19/2015, de 13 de julio, el Gobierno Rajoy vuelve a hacer modificaciones (se ve que no lo tenían tan claro). Y él cree que, mientras no se aclaren, es oportuna la Moción en los términos que está redactada y presentada por el Grupo Regionalista.= El pasado 17 de abril el Parlamento de Cantabria aprueba una proposición no de ley, también del Grupo Regionalista, que fue aprobada por unanimidad. Sigamos el ejemplo y, aun no perdiendo de vista que hay que adecuar este servicio a los tiempos que vivimos, se abra un período transitorio en el que convivan ambos modelos. Y no tienen ningún inconveniente en incorporar la Enmienda del Grupo Popular, si con ello consiguen que la Moción vaya por consenso.

La Sra. Mantilla Rozas, quien previamente comenta que siempre (en este tipo de mociones) se suscita debate entre el PSOE y el PP, explica lo siguiente (pasado también por escrito a Secretaría): La Moción pide que desde el Ayuntamiento se solicite al Gobierno Regional y Estatal mantener el carácter único, público y gratuito del Registro Civil, algo con lo que están total y absolutamente de acuerdo, y el Gobierno Nacional ya ha manifestado su intención de modificar la Ley y consensuarla.= Pide una actualización del sistema informático de gestión que permita el uso de medios telemáticos y también presenciales, algo con lo que también están totalmente de acuerdo.= En su tercer punto, se incide en el tema del medio rural, y no tienen nada que objetar.= Finalmente, se solicita un estudio de gastos y personal, lo que entienden abunda en la transparencia y en la mejora de la eficiencia en la gestión.= Luego el voto del PP municipal es a favor de la Moción y la Enmienda propuesta, como ya se ha aprobado igual documento en el Parlamento de Cantabria.= Como se ha comentado, la Moción trata de estar a favor de mantener los registros civiles públicos y gratuitos, y la Ley 20/2011, de entrar en vigor el próximo junio de 2017, tal y como está redactada en la actualidad, supondría el cierre de centenares de oficinas, y eso es lo que quieren evitar; recuerda al PSOE que la Ley es del

2011 y gobernaba el PSOE en España; luego la Ley que cerraría en junio muchos registros civiles es la suya, no lo olviden, y la reforma intenta evitar eso.= Además, el registro civil digital es uno de los objetivos del proyecto y que se va a ir implantando gradualmente, y, por poner un ejemplo, actualmente ya se comunica electrónicamente los nacimientos desde los centros sanitarios al Registro Civil, y seguirá su implantación gradual en otros ámbitos.= Es cierto que al PP le pueden achacar que ha tardado en ponerla en marcha o que hizo un intento con los registradores y se abandona por falta de consenso, pero ahora se vuelve a retomar y se busca el consenso para aprobar un modelo que garantice los tres grandes activos del registro civil: su carácter público y gratuito, su proximidad al ciudadano y la experiencia y conocimiento de los funcionarios de la Administración de Justicia; la Ley 20/2011 no los garantiza, y es preciso reformarla para hacerlo.

El Sr. Alcalde explica que ve que todos están de acuerdo, aceptando ellos la propuesta del PRC, junto con la Enmienda del PP local, y las intervenciones de la Sra. Callejo, del Sr. Corral y de la Sra. Mantilla, viendo también que hay un modelo al que hay que tender, pero de forma pausada.

Finalmente, se procede a la votación.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda aprobar dicha Moción, incorporando la Enmienda aprobada del Grupo Municipal Popular, y, por lo tanto, ACUERDA:

1.- El Ayuntamiento de Reinosa insta al Gobierno de Cantabria, para que inste al Gobierno de la Nación, para que el Ministerio de Justicia impulse, de forma consensuada con grupos políticos, representantes de trabajadores y comunidades autónomas, la reforma de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil, que respete los siguientes principios:

A). El mantenimiento del carácter público y gratuito del Registro Civil, gestionado en el entorno de la Administración de Justicia.

B). El establecimiento de un nuevo sistema informático de gestión acorde con el proceso de modernización de la Administración de Justicia que haga realidad la implantación del Registro Civil digital interoperable con el ciudadano y con servicio 24 horas, sin perjuicio de mantener un modelo de Registro Civil presencial que permita la opción del interesado en sus trámites y sea un modelo con una adecuada prestación de servicio público.

C) El cumplimiento de los principios de proximidad y subsidiaridad en la prestación del servicio, en especial en los núcleos rurales.

D). La realización de un estudio previo de los gastos materiales y personales que supondrá la garantía del mantenimiento del servicio en el futuro.

2.- Instar al Gobierno de Cantabria a seguir manteniendo ante el Gobierno del Estado, por medio de la Consejería de Presidencia y Justicia, la exigencia de que, en la reforma del Registro Civil, se respeten los principios señalados en el punto anterior.

SEIS.- MOCIÓN PROPUESTA PARA ELABORAR ORDENANZA DE EXPURGO DE DOCUMENTOS EN EL AYUNTAMIENTO DE REINOSA.

- Se da lectura a una Moción del Grupo Municipal Popular, de fecha 2 de febrero de 2017, que es del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR= AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA= Dña. Reyes Mantilla Rozas, portavoz del Grupo Municipal Popular en esta Corporación, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), propone para su debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN= EXPOSICIÓN DE MOTIVOS= Dado que se carece en este ayuntamiento de norma general que regule el procedimiento para identificar y valorar qué documentos son posibles de expurgo y limpieza del archivo municipal y por tanto a racionalizar y agilizar su funcionamiento es por lo que traemos a debate este asunto, que se inició en el año 2013 y ha quedado olvidado.= Tener una

ordenanza de expurgo es imprescindible para introducir controles en la documentación generada y acumulada y para mejorar la gestión administrativa a la vez que asegura la conservación de aquellos documentos verdaderamente necesarios o históricos.= Solicitamos pues el apoyo del resto de los grupos de la corporación para aprobar y ejecutar el siguiente acuerdo:= • Elaborar en el plazo de un trimestre la ordenanza de expurgo de documentos en el ayuntamiento de Reinosa para que entre en vigor en este año 2017 cumpliendo los trámites requeridos legalmente.= • Iniciar el expurgo de documentos inservibles en este mismo año.”

Cedida la palabra por la Presidencia, en defensa de la Moción, la Sra. Mantilla Rozas explica lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Es obvio que el incremento de la producción de documentos y de “papel” que se genera diariamente en una institución como un ayuntamiento es exponencial, llenando carpetas, archivadores, etc., y colapsando espacios y salas de almacenamiento.= Proponen que se elabore una Ordenanza para delimitar legalmente qué documentos eliminar y cuáles conservar, y agilizaría el Archivo municipal. Es una demanda de los técnicos municipales.= Tener dicha Ordenanza y ponerla en uso garantizará la eficacia de la gestión administrativa, la conservación de testimonios de derechos y obligaciones de los ciudadanos y el patrimonio documental municipal.= Existe en otros ayuntamientos, y debe tenerla Reinosa; de ahí su propuesta. Ya hubo un intento, y de hecho existe un borrador, que servirá de inicio. Sólo falta la voluntad política de aprobarla.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño manifiesta lo siguiente (pasado también por escrito a Secretaría): ¿Por qué una ordenanza de expurgos y no una de gestión de documentación? (hay que hacer un estudio de documentación antes de hacer un expurgo, un protocolo de gestión de la documentación); añadiría las palabras de Gestión de Documentación, es decir, que propone denominarla Ordenanza de Expurgo y Gestión de Documentación.

El Sr. Corral Gutiérrez manifiesta por su parte lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría): Toda la documentación producida por el Ayuntamiento tiene la categoría de patrimonio documental; parte de ella puede servir para el archivo histórico, y otra no, es sólo de tipo administrativo.= Como ha dicho, en el punto anterior, la nueva realidad hace conveniente y permite un nuevo tratamiento de la información y de la documentación (coincide con la Portavoz que le ha precedido en que la Ordenanza debería ser algo más completa que solo el expurgo). Algo que evite la acumulación de papel (y tenemos que concienciarnos todos) y que haga más fácil su tratamiento, búsqueda de documentación y utilización posterior. Para eso están las nuevas tecnologías.= Es conveniente poder hacer expurgo de ciertos documentos, y creen que, para evitar que se utilice de manera discrecional, debemos tener una Ordenanza que lo regule. De acuerdo, pero no sólo la destrucción del material, sino también el tratamiento previo.= Habrá que contemplar también la utilización de medios digitales para el tratamiento y para el escaneado. Hoy -y ya se viene haciendo en este Ayuntamiento- se puede escanear todo y evitar la acumulación inútil de documentos, copias, ..., papeles; es decir, papel y papel, en detrimento del medio ambiente. Y dice que es inútil porque hay que ver las fotocopias, ficheros, baldas, armarios y locales que tenemos llenos de papeles. Escaneado, en un disco duro caben hoy todos y la calidad del escaneado y de la posterior impresión hacen que no sea necesario el papel. Como ocurre con el dinero en efectivo, el papel también tendrá los días contados y esperemos que más pronto que tarde.= Por eso, apoyarán la Moción, pero les darán algunas ideas:= . El expurgo es conveniente y necesario, pero no sólo el expurgo. Hay ayuntamientos que lo contemplan dentro de una Ordenanza superior de tratamiento de la documentación municipal.= . En nuestro caso, igual no es necesaria otra ordenanza, pero sí creen conveniente que en ésta se incluya alguna referencia a toda la documentación municipal, al archivo histórico municipal y, lógicamente, al expurgo de documentos.= Imagina que habrán consultado en Secretaría y a los funcionarios

afectados, porque habría que ponerse de acuerdo con ellos para que les doten de una Ordenanza que sea funcional y acorde con los tiempos que vivimos. Hay muchos ejemplos en otros ayuntamientos. Él tiene aquí un modelo de ordenanza que le han facilitado los servicios técnicos municipales, y se puede partir de ella o no, pero se debe completar (coincide con la Portavoz de REC) con el tratamiento o gestión de toda la documentación que produce el propio Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde expresa la conformidad de su Grupo con la Moción, con todos los añadidos dichos, opinando que, efectivamente, expurgar por expurgar no tiene sentido. Explica asimismo que parten de una ordenanza que ya tienen, hablando de lo que se hace en otros ayuntamientos, y que en la Comisión que corresponda se podrán hacer las aportaciones oportunas, que contribuyan a enriquecerla, con el objeto de disponer de una Ordenanza eficaz, eficiente y que nos libere de papeles, tratando además de facilitar la búsqueda de la gestión de documentos, en lo que coinciden los cuatro Grupos.

La Sra. Mantilla Rozas explica que le parece fantástico si la Moción es conjunta, y que se añada lo de la gestión documental, recordando que hay un borrador, de fecha 2 de septiembre de 2013, donde dice claramente que se requiere la fijación de un procedimiento, unas normas, unas medidas de conservación, etc., y la propia Ordenanza, que ha elaborado un técnico, va a recoger ese procedimiento, siendo ahora su labor aprobarla. Concluye que ése es el sentido y el fin.

El Sr. Alcalde explica que, por supuesto, hay un técnico con apoyo logístico, con su mejor intención, etc.

Finalmente, se procede a la votación.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), una vez aprobado el añadido propuesto por REC, acuerda aprobar dicha Moción, y, por lo tanto, ACUERDA:

1º.- Elaborar en el plazo de un trimestre la Ordenanza de Expurgo de Documentos y Gestión de Documentación en el Ayuntamiento de Reinosa, para que entre en vigor en este año 2017, cumpliendo los trámites requeridos legalmente.

2º.- Iniciar el expurgo de documentos inservibles en este mismo año.

SIETE - RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DON JOSÉ MIGUEL BARRIO FERNÁNDEZ CONTRA ACUERDO DEL PLENO DEL 2-2-2017.

-El Sr. Alcalde, antes de ausentarse de la deliberación de este asunto, explica que su intención no es recuperar el sueldo, sino demostrar que en ningún caso estuvo motivada la urgencia de la Moción, que pudo dar lugar a malos entendidos. Seguidamente, abandona el Salón de Plenos, pasando a presidir la sesión en este asunto el Sr. Fernández Higuera.

A continuación, cedida la palabra por la Presidencia, se da lectura por Secretaría al Dictamen previo de la Comisión, que coincide con el acuerdo adoptado, dando alguna explicación añadida.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan (aunque en principio la Presidencia no considerara oportuno el debate en este asunto, dadas las características del mismo; tras el asesoramiento legal al respecto de Secretaría, sí admite que se suscite debate).

La Sra. Callejo Touriño se pronuncia en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría): Les parece absurdo este recurso; el Secretario estaba en el Pleno, y es la figura que da legalidad a los acuerdos..., y dio el visto bueno; el sueldo del Alcalde se aprobó en Pleno y el Pleno es el órgano que puede quitárselo; recordamos que REC votó en contra de ese sueldo, (entre otras cosas) por no tener agenda pública, planificación, les parece elevado el sueldo (que no dicen que no se tenga que cobrar, si te dedicas plenamente)... Pero dijo en campaña electoral que no iba a cobrar y no lo cumplió. Recordando las palabras del Sr. Alcalde después de ese acuerdo plenario, esto no es un patio del colegio y no caben pataletas; ésta sí parece que lo es; que más da la urgencia de la Moción: el acuerdo se hubiera tomado en el siguiente Pleno. Dice el Sr. Alcalde que no

quiere recuperar el sueldo. LO MALO ES QUE ESTA PATALETA NOS VA A TRAER CONSECUENCIAS ECONÓMICAS. Ahora sí que se sentirán agraviados los reinosanos.

El Sr. Corral Gutiérrez manifiesta a su vez lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría): Así lo recoge la normativa legal aplicable y así deben hacerlo, pero la verdad es que le gustaría que el Alcalde no hubiera tenido que ausentarse para que les pudiera explicar por qué presenta este recurso, por qué tienen que llegar a este sinsentido de que el Alcalde lleva al contencioso al Ayuntamiento. Eso no lo entiende nadie.= Porque, a pesar de la exposición que ha hecho previamente y lo que dice ahora el Sr. Teniente de Alcalde, él no lo entiende:= Si es por el fondo del asunto, no tiene sentido, ya que el Pleno tiene competencia para establecer las dedicaciones exclusivas, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local y con otra legislación aplicable. Este Pleno decidió ponerle el sueldo en su día y este Pleno decidió quitárselo. No cree que haya duda al respecto. Es más, ellos han defendido siempre que el Alcalde de Reinosa debe cobrar sueldo, pero es que esta vez él prometió que no lo iba a cobrar y ya estamos ante una promesa incumplida.= Y, si es por el procedimiento, él podría estar en principio de acuerdo con el Sr. Alcalde, pero se dan dos circunstancias que le hacen pensar distinto. Se explica:= 1ª. Como se acababa de aprobar el Presupuesto, que contenía el sueldo, era urgente modificar este aspecto. Hay que tener en cuenta que la forma de tramitar el Presupuesto no permite votar enmiendas por separado (si fuera así, ya lo habrían resuelto en su tramitación con una enmienda puntual) y se vota en su totalidad, como saben los miembros de la Corporación, y contenía el sueldo del Alcalde. Y, por lo tanto, era urgente tomar este acuerdo, cree él.= La 2ª razón es que nadie le mandó tramitar el punto. Y esto sí es un absurdo: no dio opción a explicar y debatir la urgencia -donde podrían haber valorado si era o no urgente tratar la Moción, y es posible que podrían haberse puesto de acuerdo y dejarla para otro día-; no lo hizo y pasó directamente a la votación. La perdió y ahora recurre porque dice que no debió tratarse esa Moción.= Así es que no entiende a cuento de qué viene este contencioso, con el consiguiente perjuicio de gasto municipal (no es fácil de entender). Si no puede hablar aquí, igual se lo tiene que explicar en otro sitio.= Y es una pena que no pueda estar presente el Sr. Alcalde, pues le habría dicho y recomendado que no diera más vueltas a este asunto. Porque cree que no le conviene, ni a él, ni a su partido, ni al Ayuntamiento; pide al Sr. Teniente de Alcalde que se lo haga llegar, pues no cree que le beneficie en ningún caso.= Y le habría dicho que retirara el recurso, porque no es conveniente que la actividad política se lleve a los juzgados; y, si es él quien empieza a hacerlo en esta legislatura y abre la puerta, igual deben seguir el ejemplo los demás; pues anda que no hay temas para ir al contencioso: acuerdos y ordenanzas que no se cumplen que ha tomado este Pleno en lo que va de legislatura y no han cumplido el Alcalde y el Equipo de Gobierno. Claro que pueden ir, si se abre la puerta, pero que la abra el propio Alcalde, cuando él lo que debe hacer es conciliar, propiciar entendimiento, ...; podría haber hablado con todos ellos, negociar para intentar llegar a un acuerdo, ..., pero ir al contencioso contra el acuerdo que libremente tomó esta Corporación... A él eso le parece muy grave y no lo entiende.= En fin, cree que una vez más se equivoca. Y, si no lo entienden ellos, mucho menos lo entenderá la ciudadanía, pues estarán todos con él en que cuando menos es atípico que el Alcalde lleve a los tribunales al Ayuntamiento.= Tendría mucho más que decir, porque el tema lo pide, pero no le parece de cortesía, al no estar presente el Alcalde para poder defenderse. Él se para aquí, pero no se puede olvidar que todo esto viene porque el Alcalde prometió no cobrar sueldo y luego se lo puso. Lo único que han hecho es ayudarle a cumplir su promesa y, sea por el procedimiento de urgencia o por el ordinario, se la harán cumplir. No lo duden.= En la Comisión se aprobó por unanimidad el Dictamen para personarnos y para nombrar abogado y ellos mantienen el voto.

La Sra. Mantilla Rozas manifiesta por su parte lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría): En primer lugar, el Alcalde está en su derecho de interponer este recurso, pero les sorprendió, pues en el propio Pleno el Sr. Barrio encajó bien la Moción y le escucharon decir "no pasa nada" y que tenía los papeles de la jubilación en su mesa, y que seguiría encantado de ser Alcalde a pesar de todo. Vamos, que parecía reconocer que hizo la

promesa de jubilarse el 13 de junio y no cobrar sueldo alguno y parecía asumir que por esta vez había perdido la partida.= Pero NO. Al día siguiente el Sr. Barrio reaccionaba saliendo a los medios de comunicación, en una rueda de prensa, con las formas que en más de una ocasión ha exhibido, y que son las de agredir verbalmente a quien él cree “su enemigo”. Hay un video en las videotecas que así lo demuestra, donde expresa que ha sido una venganza, una ofensa, ... , y, sin duda, aun disparando a todas partes, su principal diana fue su persona (la Sra. Mantilla). Es más, intenta poner en contra de la Oposición a los vecinos insinuando que la ofensa era a todos los vecinos, y tuvo la reacción contraria, decenas de comentarios que le criticaban.= Y ahora el RECURSO: surrealista. ÉL, que prometía no cobrar sueldo, y así le creyeron los votantes, cuando con una Moción se le retira el sueldo recurre el acuerdo para intentar volver a cobrar. Hoy nos dice que ésa no es su intención; entonces, ¿por qué lo hace?= Él, Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa, demanda al Ayuntamiento de Reinosa para intentar volver a cobrar un sueldo, con los consiguientes gastos que ello conlleva para el Ayuntamiento; es decir: demanda al Ayuntamiento que preside y con ello demuestra que prima más su interés personal que el interés general.= Y, no quiere decirlo, pero desde que cobra como el resto de miembros de la Corporación, por asistencias, y sólo si asistes cobras, el Sr. Barrio ha pasado de convocar una Comisión cada 3 meses a hacer 7 Comisiones en un mes.= Añade que no entienden cómo el Sr. Alcalde puede entrar en esa tesitura, que no beneficia a nadie y supondrá un dinero a los reinosanos, olvidando así el interés general.

El Sr. Presidente Acctal. explica que el Sr. Alcalde debería poder defenderse, pero los miembros de la Oposición saben que no puede hacerlo, y no cree que luego el Sr. Alcalde proceda a debatir por su parte en este asunto. Por otro lado, recordando que el sueldo del Alcalde se lo puso el Pleno, explica que aquí se trata de un contencioso y de algo formal, no de debatir sobre el fondo, creyendo que eso está claro, mientras que la Oposición lo está haciendo fuera de contexto, aprovechando que el Ebro pasa por Reinosa.

El Sr. Corral Gutiérrez manifiesta en su segunda intervención lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría): Sólo un matiz, por lo que acaba de decir el Sr. Teniente de Alcalde. Porque el hecho de que, por ley no pueda estar, no quiere decir que no puedan hablar del tema, ya que ha salido en todos los medios de comunicación estos dos años, que se ha convertido en viral en las redes sociales; él tiene aquí en su móvil como treinta o cuarenta chistes que se han hecho a nivel (¿qué nivel podemos marcar en las redes sociales?) global.= El tema es importante, y no es decir: bueno, el Ayuntamiento le puso el sueldo... no, no. Digamos la verdad de lo que ha pasado en estos dos años: hace ahora dos años, en plena campaña electoral, él, como candidato socialista, por su situación, dijo que no iba a cobrar sueldo si era Alcalde de Reinosa. Así fue y así pensaba cumplirlo; como está jubilado, cobraría del Ayuntamiento sólo las asignaciones por asistencias a Plenos y Comisiones, como cobran otros Concejales ahora. Y el Sr. Barrio se alarmó (podría jubilarse mejor que él, que tiene varios años más) y entonces dijo: “Yo tampoco cobraré y el día 13 de junio me jubilaré”. Y se recoge en un vídeo que ha salido varias veces en los medios de comunicación, se lo repiten una y otra vez. Ésa es la gravedad, no si el Pleno le puso el sueldo o no, que él ya ha dicho que es partidario de que el Alcalde de Reinosa tenga sueldo. Pero lo grave es decir una cosa y luego hacer otra.= Lo que pasó después es que en el primer Pleno se puso sueldo, lo diga el Sr. Fernández como lo diga; se puso sueldo, con el apoyo del Pleno, pero se lo puso, y lo ha cobrado estos dos años, hasta que el propio Ayuntamiento ha decidido no seguir pagándole el sueldo, porque tampoco lo necesita ni le dejan en la indigencia... Así es que no quede como que ahora el mártir o la víctima sea él; no, por la boca muere el pez.

El Sr. Presidente Acctal. replica que el punto habla de la vía judicial emprendida por el Sr. Alcalde, insistiendo en que lo hablado ahora está sacado de contexto y en que las intervenciones nada tienen que ver con este punto, además de recordar que las redes son manejables.

La Sra. Mantilla Rozas explica que el hecho de interponer este recurso contencioso no significa que esto esté ya judicializado, sino que se ha iniciado un trámite, de forma que

ahora nombrarán un abogado para rebatir los argumentos del recurrente. Entrando en la forma, explica que creen que la misma fue correcta en aquel Pleno, recordando lo que dice al respecto el artículo 91.4 del ROF, y que habló con el Secretario, quien le dijo que la forma es la correcta, votando la urgencia y siguiendo escrupulosamente ese artículo, tocándole ahora al Juez tomar una decisión.

El Sr. Presidente Acctal. manifiesta que el tema de la forma será el Juzgado el que lo determine.

Por Secretaría se explica que, viéndose (como les pasa a otros compañeros) como una pelota de ping-pong, debe hacer las siguientes aclaraciones: es cierto que previamente al Pleno en cuestión asesoró a la Sra. Mantilla, a petición de la misma, pero lo hizo sobre las mociones en general, no sobre ésta en concreto (no tenía ni idea de que la Moción fuese sobre ese asunto del sueldo del Alcalde), y que si llegase a saber que la Moción era para eso habría desaconsejado legalmente presentarla (en un tema que no es legalmente fácil, de dos y dos son cuatro, diciendo el artículo 91.4 del ROF lo que dice); añade que el tema está ante la Justicia y que el Sr. Alcalde no está presente, pues no lo puede estar (por su deber de abstención), y no se puede defender, ya que prevaricaría si luego entrase y debatiera con la Oposición en este punto.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Oficio (“Reclamando Expediente Administrativo”) del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santander-Cantabria, de fecha 10 de abril de 2017 (recibido en este Ayuntamiento y registrado en el mismo -con el número 1.705- el día 18 de abril de 2017), en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. José Miguel Barrio Fernández contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Reinosa.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Educación, Sanidad, Comercio y Consumo.

Considerando que el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985), dice que corresponde al Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

Considerando asimismo que el artículo 76 de la Ley 7/1985 antedicha establece que, sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la ley, los miembros de las corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas -y lo mismo dice el artículo 21 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); teniendo en cuenta que en este caso concurre la causa de abstención a que se refiere el artículo 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (tener interés personal en el asunto de que se trate)-; que el artículo 47.1 del ROF dice que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones (en este caso, impedimento legal, por el deber de abstención del Alcalde); que el artículo 47.2, último párrafo, del ROF establece que, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, le sustituirá automáticamente en la presidencia el Teniente de Alcalde a quien corresponda; y que el artículo 96 del ROF establece que en los supuestos en que algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto.

El Pleno del Ayuntamiento, con siete (7) votos a favor (PP, PSOE y REC) y cinco (5) abstenciones (PRC -ausente en la deliberación y votación el Sr. Alcalde-Presidente-),
ACUERDA:

1º.- Comparecer en el Procedimiento indicado (Procedimiento Ordinario Nº 0000100/2017), nombrando Abogado a D. Manuel Castro Rodríguez, con DNI 05385797W y Nº Colegiado: 864 (del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria).

2º.- Ordenar la remisión del Expediente al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santander-Cantabria.

3º.- Facultar a D. Miguel Ángel Fernández Higuera, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa, para que, en nombre y representación del mismo, realice cuantos trámites resulten necesarios para la ejecución y debido cumplimiento de este Acuerdo (por la abstención en este asunto del Sr. Alcalde, D. José Miguel Barrio Fernández, quien interpone el Recurso).

4º.- Facultar a D. Miguel Ángel Fernández Higuera, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa, para que, en nombre y representación del mismo, en el caso de que fuese necesario, formalice la Escritura de Poder correspondiente en la que se incluya a dicho abogado.

Siendo las once horas y veintiséis minutos, ya presente el Sr. Alcalde, por la Presidencia se interrumpe la sesión, que se reanuda a las once horas y treinta y seis minutos.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2017:

“- Después de su defensa y compromiso en este Pleno sobre la municipalización del servicio de basuras; dijo literalmente: " Intentaremos con todas nuestras fuerzas el rescate del servicio de basuras, que será menos gravoso para las arcas públicas y más eficaz para la imagen de la ciudad, es decir, más eficiente, y todo ello desde la estabilidad de los puestos de trabajo que están actualmente en la plantilla";y teniendo en cuenta que ésta es una competencia directa municipal, tal y como dice la Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 26.= "Artículo 26= 1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:= a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas." = ¿Qué actuaciones se están llevando a cabo para cumplir este compromiso adquirido en Pleno y para acabar ya de una vez con esta inestable situación? Recuerdan que la empresa que tiene prorrogado el contrato tiene un embargo y los trabajadores sufren retrasos en los cobros y ninguna seguridad de que les vayan a seguir pagando las nóminas."

EL Sr. Alcalde, quien previamente pide a la Sra. Callejo que no les alarme, recordando que él fue personalmente a los bancos, con el Interventor, para que estas personas cobren, explica que, por fin, tienen una respuesta del Director General de Administración Local del Gobierno de Cantabria (afirma que la Sra. Callejo tiene el documento, que está registrado en el Ayuntamiento el día 21 de abril de 2017, con el número 1.804)), en el que se ve que MARE no es capaz de prestar el servicio por el precio del Ayuntamiento, lo que es un caldo de cultivo adecuado para que el servicio sea del Municipio en principio, con dos prioridades: un buen servicio, que sea más eficiente, y que los trabajadores queden en una situación deseable, para lo que espera contar con el apoyo de la Sra. Callejo y el del resto de Grupos, en beneficio de los reinosanos y de los trabajadores, asegurando que están ya en ello. Añade que en el Convenio de encomienda de gestión del Gobierno de Cantabria a MARE no se contempla la prestación del servicio de limpieza viaria, prestándose sólo la recogida de residuos sólidos urbanos.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2017:

“- ¿Qué se sabe del proyecto fluvial?, ¿no se va a exigir a la Confederación que hagan algo en esa escombrera que han dejado en la Avenida Naval?, ¿van a bajar la altura de los Gaviones, tal y como se comprometieron a hacer después de las alegaciones de REC, los vecinos y el Ayuntamiento de Reinosa?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Lo que sabe de la obra es que no es una obra municipal; repite: NO es una obra municipal.= Por lo que responsables de la obra del parque fluvial les han transmitido, la obra no está parada, sino que están trabajando en otros municipios colindantes. Por lo que afecta a nuestro Municipio, se retomarán los trabajos durante la época de estiaje. Esto ya se contestó en el Pleno del 1 de septiembre del 2016, y hasta el 1 de julio del 2017 no empieza la época de estiaje, fecha en la que retomarán los trabajos en nuestro Municipio.= Respecto de las alegaciones, las que se contestaron fueron las que desde el Ayuntamiento de Reinosa se transmitieron y que se recogieron de las propuestas y reuniones que mantuvieron con vecinos de Reinosa.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2017.

“- ¿Cuándo se va a liquidar el IMPLUVIUM y por qué no se ha liquidado todavía, si hace ya muchos meses que no se está realizando ninguna obra en el?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Como se ha contestado en otras ocasiones al respecto, la obra es de EMUPROSA, no del Ayuntamiento; por tanto, puede dirigirse allí para informarse.= De todas formas, faltaba que Viesgo realizara la acometida eléctrica y de esa forma poder realizar la comprobación del correcto funcionamiento de las instalaciones. Este martes, la acometida se realizó, por lo que ya se pueden realizar las últimas comprobaciones necesarias de las instalaciones para poder proceder a la recepción y liquidación de la obra, que esperemos sea próximamente.

► Se da lectura al siguiente ruego formulado por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2017:

“Ruego:

Publicidad del proceso de los presupuestos participativos. Se ha conseguido que un grupo de ciudadanos se implique en el grupo motor, se han reunido en nueve sesiones, se ha conseguido hacer un reglamento y vamos a ser el primer municipio de Cantabria en tener un proceso así. Se ruega se haga una difusión.”

El Sr. Santos Gómez manifiesta que se han impreso cinco mil folletos que se han buzoneado por los domicilios de Reinosa, y desde el Equipo de Gobierno consideran suficiente esa difusión.

► Se da lectura a las siguientes preguntas y al siguiente ruego formulados por el Sr. Corral Gutiérrez, en nombre del Grupo Municipal Socialista, en la sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2017:

“Él pensaba dar por cerrado el tema del ROF, pero, tal como le ha contestado el Sr. Alcalde, no le queda más remedio que formularle a su vez un par de preguntas más, y claro que las quiere argumentar.= Lo primero, quiere aclarar que no da lecciones de nada (ya está jubilado, no da lecciones); y dice que le hace acusaciones, lindezas, ofensivas opiniones, malos tonos ...= - ¿De verdad está hablando de él el Sr. Alcalde?= Le dice a lo

que se tiene que dedicar (pura demagogia, pero lo dice).= - ¿No cree (el Sr. Alcalde) que si él tiene que gestionar ante las Consejerías la gestión municipal tendría que ser él el Alcalde?, ¿le gustaría al Sr. Alcalde que fuera él? No, el Sr. Alcalde sabe de sobra que no le corresponde a él. No, tiene que ir el Sr. Alcalde, y, si quiere que vaya él, ya se sienta en ese sitio donde está el Sr. Alcalde, como dijo el otro día la Portavoz del PP. No, tiene que ir el Sr. Alcalde.= -¿Dónde dice que las duraciones de las intervenciones tienen que ser proporcionales a los votos que se han sacado?= Espera que le responda el Sr. Alcalde el próximo día, cuando lo busque, pero él tenía aquí escrito para contestar que ya ha cambiado la situación, que el Sr. Alcalde es ahora el Portavoz de su Grupo y, además de moderar los debates, puede el mismo intervenir como Portavoz del Grupo Regionalista. Él cree que está bien: para moderar, puede intervenir cuando quiera, no le va a decir nunca que no -cuando le llama la atención es porque abre el Sr. Alcalde debates fuera de tiempo-, pero ahora que es el Sr. Alcalde el Portavoz, y tiene la suerte de serlo del Grupo mayoritario, va a cerrar el mismo las intervenciones siempre que quiera; por lo tanto, este debate que mantenían el Sr. Alcalde y él cree que está ya cerrado; al menos por su parte, lo da por cerrado. Espera, eso sí, y aquí va su ruego: que trate de ser ecuanime en la moderación de los debates y que, como Portavoz, intervenga cuando le toque.”

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): “Vuelta la burra al trigo”.= Le pregunta si a él le gustaría que fuese el Sr. Corral el Alcalde; es evidente que no. Pero quien decide, en democracia, los representantes municipales son los vecinos, y el Sr. Corral está donde está, y él está donde está.= No le malentienda, lo que le pide es apoyo y acompañamiento en las gestiones ante las Consejerías socialistas en cuestiones de interés general.= Otra interpretación, sí que es pura demagogia por su parte.= Otra cuestión: por sentido común, las intervenciones tienen que ser proporcionales a la representación en el arco municipal. Mínimo sentido de coherencia.= No lo puede remediar. Sus ruegos son imperativos. Dice el Sr. Corral: “sea ecuanime, intervenga cuando le toque”.= De lo anterior se deduce que “el ROF es el Sr. Corral”, o, al menos, eso es lo que el Sr. Corral se cree.= En fin, aún así hay algo en lo que coincide con el Sr. Corral: tema cerrado.= Ojalá que todas sus energías sean para intentar solucionar los problemas de los reinosanos. ¡Eso sí que merece la pena!

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, en la sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2017:

“Por todos ya es sabido de sobra que el Ayuntamiento de Reinosa cuenta con una ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES que ordena, define y acota la correcta utilización de estos espacios por las diferentes asociaciones que los disfrutan, y que tenemos también una ORDENANZA FISCAL que nos permite cobrar por su utilización.= Por poner unos ejemplos, esta Ordenanza prohíbe beber y fumar en estos locales, y también regula el horario de su cierre a las 23 horas; de todos es conocido que en algunos de ellos (porque en otros su uso es impecable) se fuma, se bebe (incluso menores), -como en el antiguo Casimiro Saiz-, hay equipos de sonido a alto volumen (aquí la Ordenanza de Ruidos parece que ya nos preocupa menos), se cierra incluso más tarde que muchos locales de hostelería, con el consiguiente daño a estos negocios, y, lo que es aún más grave, la perturbación nocturna a nuestros vecinos, sobre la que a todos les siguen llegando quejas.= Hoy ya es la tercera vez, repiten, la tercera vez, que el Grupo Municipal Socialista trae esta cuestión a Pleno al Equipo de Gobierno. La primera fue el 4 de Febrero de 2016, la segunda el 7 de Julio de 2016 y la tercera el 3 de Noviembre de 2016. Hoy vuelven a traer esta cuestión a Pleno, por cuarta vez, viendo la total dejadez del Equipo de Gobierno ante este tema, y ante la gravedad que entienden es no cumplir y hacer cumplir una ordenanza municipal.= Como ya han dicho anteriormente, el pasado día 7 de Julio (hace ya 9 meses) el Pleno de esta Corporación aprobó por mayoría (PP, REC, PSOE) la Moción presentada por el Grupo Socialista para instar al Equipo de Gobierno a

regular los locales municipales, y que, una vez aprobada una enmienda de REC, quedó de la forma que recoge el Acta literalmente así: **1º.- Exigir al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Reinosa que cumpla y haga cumplir las actuales Ordenanzas sobre locales municipales.= 2º.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Reinosa para que, en el plazo de TRES MESES, (ya han pasado 9) presente al Pleno un plan de rehabilitación, conservación y utilización de los locales municipales, tramitado y negociado previamente en la Comisión correspondiente con los Grupos Políticos.=** Asimismo, también se acordó lo siguiente: **3º.- La realización del correcto REGISTRO E INVENTARIO de todos los locales públicos municipales debe realizarse de forma inmediata ANTES DE QUE TERMINE EL MES DE AGOSTO, al objeto de que con el inicio de la nueva temporada de actividades pueda estar diseñado el uso futuro de todos ellos.= 4º.- De cara a una total y completa transparencia es imprescindible que el censo de locales y los horarios de utilización de cada uno de ellos sean públicos y ACCESIBLES A TODA LA CIUDADANÍA.=** Por todo lo expuesto anteriormente, y deseando no tener que preguntar por este tema por 5ª vez, el Grupo Municipal Socialista formula al Equipo de Gobierno las siguientes preguntas: **1- ¿Por qué el Equipo de Gobierno sigue sin hacer cumplir la Ordenanza sobre locales municipales? 2- ¿Por qué el Equipo de Gobierno no hace cumplir los plazos y las órdenes que manda la Moción de 7 de Julio, y que fue aprobada aquí en Pleno por la mayoría de los Grupos Municipales?"**

El Sr. Fernández Higuera, hablando de las comunidades y colectivos implicados, explica que existen dificultades al respecto, en aras de conseguirlo, con cuestiones planteadas tales como el cambio de horario, y en la Comisión intentarán lo más pronto posible consensuarlo. Respecto al Inventario, recuerda que en una Comisión se dio cumplida información de todo ello, hablando de las carencias existentes y de diferentes edificios, como el Casimiro Sáinz y el Concha Espina, no pudiendo actuar el Ayuntamiento por sí solo, etc.

► Se da lectura al siguiente ruego formulado por la Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, en la sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2017:

"1. RUEGO: que se ejecuten las Mociones aprobadas:

- ACTUALIZAR EL INVENTARIO MUNICIPAL: se aprobaba en abril de 2016, hace un año, el compromiso de acometerlo antes de que finalizase el año 2016.
- Terminar con la PROVISIONALIDAD DEL JEFE DE POLICÍA (acordado también en Pleno y con compromiso firme del Alcalde)."

El Sr. Fernández Higuera, respecto a la primera Moción, explica que hay un Inventario incompleto de la pasada legislatura, y que lo fundamental (que falta) es la valoración, aunque hay algo de lo que pueden partir, teniendo en cuenta que los técnicos del Ayuntamiento no están suficientemente capacitados para hacerlo (como en el aspecto de la valoración). Comentando que el PP tuvo su oportunidad en la legislatura en que gobernó, explica finalmente que la idea es completarlo y hacerlo efectivo para el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde, respecto a la segunda Moción, explica que están en ello, como sabe la Sra. Mantilla, y que al día siguiente de este Pleno habrá una Comisión en la que hablarán de la plantilla, de sacar la plaza del Jefe de Policía, de la nueva estructuración física del habitáculo de la Policía, etc.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, en la sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2017:

"2. PREGUNTAS: ¿Cómo van los trámites o en qué fase se encuentra el asunto de la declaración de Fiesta de Interés Nacional del Desfile de Carrozas?, ¿qué noticias se tienen al respecto?"

El Sr. Santos Gómez contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Como bien sabe la Sra. Mantilla (ya lo hablaron tras el Pleno), la declaración de las Carrozas como Fiesta de Interés Turístico Regional tuvo lugar el 2 de marzo de 2012, por lo que han esperado a que se cumplieran los 5 años que requiere la normativa para enviar la memoria, que la Oposición también tiene, a la Consejería de Turismo, que debe redactar un informe que están esperando, y que enviarán conjuntamente con la memoria, con sus cambios sugeridos. Es decir, y resumiendo, están trabajando para que la declaración sea cuanto antes.

► La Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, formula las siguientes preguntas (pasadas por escrito a Secretaría):

- Vivienda social rehabilitada: ¿cuándo se va a ocupar, dar uso? Ya que hace unos meses que acabó la obra.

- Ya que está aprobada inicialmente la Ordenanza de Transparencia, ¿cuándo se va a empezar a dotar de contenido el Portal de Transparencia? Ya hemos recibido un tirón de orejas del Tribunal de Cuentas, que nos recuerda que los contratos tienen que estar en ese Portal... El caso es que nos adherimos en el 2015 y aún no está operativo.

► El Sr. Corral Gutiérrez, en nombre del Grupo Municipal Socialista, manifiesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): A pesar de que no le gusta el tono que ha utilizado el Sr. Alcalde en su contestación a sus preguntas sobre el ROF (que no eran sobre el sentido común, sino sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que solemos simplificar como ROF), él también da por cerrado este debate que han tenido el Sr. Alcalde y él aquí sobre el ROF, y espera que no tengan que volver a abrirlo.= Buen rollo, como dice el Sr. Alcalde, quien sabe que no suele perder las formas fácilmente.

El Sr. Alcalde da las gracias al Sr. Corral por su buen tono.

► La Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, formula los siguientes ruegos y preguntas (pasados por escrito a Secretaría):

RUEGOS:

- Ruegan que se convoque lo antes posible una Comisión para tratar específicamente el tema de licencias de taxis en el Municipio de Reinosa.

- Ruegan a todo el Equipo de Gobierno, y no es la primera que lo hacen, que las informaciones que hace públicas a los medios de comunicación lo sean antes a los miembros de la Corporación (ruego que especialmente se realiza al Sr. Santos).

PREGUNTAS:

- Retirados los acopios de escombros que había depositados junto al antiguo Matadero, ¿quién ha procedido a su retirada y cuándo?, ¿dónde se han depositado?, ¿qué presupuesto ha comportado y forma de adjudicación?

- ¿Hay alegaciones a la Ordenanza de Ruido tras su aprobación inicial?, ¿hay voluntad de hacer un análisis de zonas saturadas respecto del ruido, antes de su aprobación definitiva?

- ¿Qué actuaciones se han realizado recientemente en la Casa de los Maestros, con qué coste y para cuándo su finalización y uso?

- Habiéndose pagado a la empresa Siningeo S.L. la cantidad superior a 14.000 euros en sondeos, ¿cuál es el motivo y por qué de los mismos?

- ¿Para cuándo se instalará la barandilla margen izdo. del Ebro y cuál es el presupuesto de dicha actuación?

- Recibidas denuncias de vecinos que se sienten afectados por la obra conocida como saneamiento en Sorribero, el Quintanal y la Nevera, cuando preguntaron sobre las mismas, en una Comisión de Obras la respuesta fue que habían trasladado el asunto a Santander, y expresaron la intención de llevar a cabo un informe técnico a través de la

empresa TRIAX. Hoy preguntan en Pleno: si la obra fue adjudicada y ejecutada desde el Gobierno Regional, ¿no deberían ser ellos quienes realizaran el informe técnico y lo pagaran?, ¿quién será el responsable y por lo tanto asumirá todo el coste de daños si los vecinos están en lo cierto de sus reclamaciones?

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas y dos minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,